

VARIA

EL ABOGADO ANTE EL DERECHO INMOBILIARIO. Cuaderno núm. 32 de las Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.—Conferencia pronunciada por don Cirilo Genovés Amorós, Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, el día 29 de abril de 1949, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Nada menos que a los tres años y medio de la fecha indicada, llega a mis pecadoras manos este Cuaderno y su autor me ruega encarecidamente que no dé cuenta en esta Sección. Ni que decir tiene que me place llevarle la contraria, y no por capricho, sino porque el contenido de la conferencia fué oportuno en el momento de pronunciarla, sigue siendo actual y se proyecta hacia el futuro. Es un consejo estrictamente profesional que Genovés brinda a sus colegas que ejercen la noble profesión de abogado y que su maestría en el decir convierte en una lección sobre tres puntos concretos, «trataré primero de delimitar el ámbito del Derecho inmobiliario y de señalar su acento característico, hablaré después de la preparación técnica y espiritual que conviene a los abogados en orden al ejercicio de su profesión cuando este ejercicio ha de abarcar problemas referentes al tráfico jurídico sobre bienes inmuebles, y, por último, si queda tiempo para ello, enumeraré alguno de estos problemas y trataré de dar ciertas orientaciones que puedan ayudar a resolverlos con eficacia práctica».

El programa se cumple. El concepto del Derecho inmobiliario, la razón de su existencia (interés general) su fin (seguridad en los interesados y publicidad para los terceros), sistemas (romano, fran-

cés, germánico, español y australiano, con cierta excursión a los países anglosajones), principios y crítica, todo pasa ante nuestros ojos rápidamente, en comprimidos de primera calidad. Luego, la capacitación del abogado, teórica y práctica, necesaria ante la evidente falta de preparación universitaria (con cinco o seis notas que son poemas críticos), en la que juegan la Exposición de Motivos de 1861, la Ley y Reglamento vigentes, obras imprescindibles y recomendables de consulta (Roca y Rica: dos nombres...), la jurisprudencia, y en dosis, tratados, comentarios monografías, según la importancia del caso. Item más: unas visitas a los Registros y un régimen de alimentación a base de los impuestos (Derechos reales, Timbre, Utilidades). Termina con los problemas prácticos: conveniencia de inscribir, garantías de las adquisiciones, protección registral, cargas y gravámenes, titulación, crédito territorial, caducidad y cancelación, anotaciones preventivas y ejercicio de acciones (artículo 41).

No nos asustemos, porque las cuestiones son indicadas y no estudiadas. Lo preciso para orientar, pues «el Letrado no tiene necesidad de bucear en los detalles» y «le basta una orientación general que le sirva para conocer el sentido y estructura de los textos positivos». Tampoco olvidemos que los consejos agudísimos, con el peculiar gracejo y la amabilidad del conferenciente, están dirigidos a la actitud «de una especie de hombre, *el abogado*, cuando ha de enfrentarse en su vida profesional con los problemas que le depara un sector importunitísimo de la *circunstancia jurídica* que inexorablemente le rodea».

PRETOR. *Revista Técnica de Justicia Municipal*.—Año I, núm. 1. Septiembre 1952.—Redacción y Administración: Jardines, 3. Madrid.

Una nueva revista, a la que es obligado saludar y desear larga y próspera vida, cual cumple entre caballeros. La Dirección de la misma, encomendada al fundador don Pedro Aragoneses Alonso, y los nombres del Subdirector, del Consejo de Redacción y de los Consejeros honorarios, es garantía y afianzan, respectivamente, la calidad.

Su campo de acción parece limitarse a la Justicia municipal, pero la lectura del primer número hace surgir la duda, apoyada en las siguientes razones: 1.º Que la nulidad del acto de conciliación, por

ejemplo; uno de sus artículos, rebasa la órbita de la Justicia municipal y no sólo alcanza al ámbito procesal, sino que repercute en ciertos efectos civiles e hipotecarios de lo convenido en él. 2.º Que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, con comentarios breves y sustanciosos, repletos de citas, si bien interesa a los Jueces municipales, interesa también y acaso más a otros funcionarios y a otros profesionales. 3.º Que lo mismo se puede decir del comentario a Resoluciones, acerca del Registro civil, de la Dirección de los Registros, de la recopilación de Sentencias de Juzgados de Primera instancia, municipales y comarcales sobre Arrendamientos y Derecho penal, privado y procesal y de la copiosa jurisprudencia recogida por Cerrillo-Quílez respecto al subarriendo y convivencia de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Acaso dirigido exclusivamente a la Justicia municipal sean: Un acuerdo del Consejo de Ministros, el Consultorio y la Técnica procesal en la Justicia municipal, obra de Aragoneses pensada por y para sus compañeros de profesión (que por cierto se publica al final y con paginación distinta, para que puedan reunirse los pliegos y encuadrarse).

A parte de lo dicho, el artículo de Viada, «La apelación en el juicio de faltas ¿puede agravarse la pena?», tan excelente y documentado como cuanto sale de su pluma, es digno de estudio.

Ahóra dos observaciones, puesto que mi buen amigo el Director me pide una nota crítica (criticar es siempre algo de cotilleo, de poner defectos, en la acepción más vulgar de la palabra):

La primera, que sin dejar de reconocer lo útiles que son los anuncios de libros cuando ocupan páginas *enteras* del texto, estropean el formato de la Revista y que, en mi parecer, están mejor colocados al final. Más insignificante crítica no puede hacerse de una Revista.

La segunda observación no se refiere a esta Revista, sino también a la otra y la de más allá. Es una observación en general. Indudablemente hay demasiadas Revistas y el esfuerzo económico que representan es considerable. Si no se adquieren, se expone uno a prescindir de elementos de trabajo y de estudio, tal vez de excepcional importancia para un caso concreto, y si se adquieren todas, la legislación de quiebras sería de una difusión extraordinaria y los niños se empézarían a leer en ella. Convendría pensar seriamente en una labor de unificación, que sin perjuicio de la variedad profesional, ofre-

ciera a todos la posibilidad de orientación. El modo y forma de hacerlo no es momento de detallarlo y solamente me hago eco de algo que está en el ambiente y que continuamente expresan todos los profesionales.

Como la utilidad puede ser medida por el tiempo y por la eficacia, creo que la utilidad de «Pretor» ha de ser presente y futura, de cualquier momento; y de eficacia, no sólo reducida a un círculo profesional, sino muy extensa en cuanto al número de personas interesadas y de casos en que ha de ser decisiva.

P. C.

Registrador de la Propiedad

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Premio «Jerónimo González»

El plazo de presentación de las obras que quieran optar al Premio «Jerónimo González», correspondiente a 1952, es todo el mes de enero del próximo año de 1953.

Las Bases que lo norman y la información que precisen los autores a quienes interese, se facilitará en la Secretaría del Colegio.

El premio está inspirado —aparte su designio reverencial— en un sentido profundamente español.

Tiene como finalidad enriquecer la producción de estudios jurídicos originales y premiar la divulgación de su enseñanza a través del libro.

Sobre estas normas, se establecen para su concesión las siguientes

B A S E S

I.—EL AUTOR

1.^a Podrán optar al premio los investigadores y autores que sean españoles y estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho.

2.^a El autor que aspire al premio suscribirá una instancia solicitándolo. Declarará solemnemente no hallarse —ni él ni su obra— incompatibilizado por ninguna de estas bases, y proclamará su absoluto sometimiento al fallo del juzgador.

3.^a Se obligará a la edición de su obra dentro del año siguiente a la concesión del premio, si la presentación se hubiere hecho en original mecanografiado.

Hasta que no se haya publicado la obra no podrá hacer efectivo el premio. Sin embargo, la Junta podrá ofrecer, en su caso, la cooperación necesaria para la edición.

II.—LA OBRA

4.^a Los libros que aspiren al premio deberán contener relevantes estudios de Derecho español, rigurosamente originales. Y versarán sobre Derecho civil, Derecho inmobiliario o Derecho notarial.

5.^a Las obras ya premiadas y los trabajos que hubieren alcanzado publicidad y difusión, oral o escrita, antes de ser editados en libro, no podrán optar al premio.

Excepcionalmente, podrán hacerlo las publicaciones de obra completa o las reimpresiones —puestas al día— de autores españoles, de extraordinario magisterio.

6.^a La obra debe haber sido editada, en España y en castellano, entre el 1.^o de enero y el 31 de diciembre del año anterior a su presentación al premio.

Las no editadas —en original a máquina— podrán optar, a reserva de lo que se establece en la base 3.^a

7.^a El plazo de presentación será todo el mes de enero de cada año. Los trabajos —acompañados de la solicitud de su autor— se presentarán por persona autorizada o correo certificado, en número de cinco ejemplares, en la Secretaría del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, que facilitará recibo.

III.—EL JUZGADOR

8.^a Será único juez —con juicio inapelable— para discernir el premio, la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Albacete.

Examinará las obras —pudiendo recabar los asesoramientos que

estime convenientes— y emitirá su fallo, hasta el 15 de mayo de cada año.

9.º El premio —con mención del año à que corresponda— se atribuirá a la mejor obra entre las presentadas, se distribuirá entre varias o se declarará desierto.

La Junta decidirá omnímodamente respecto de la interpretación y lagunas de estas bases, de la concesión del premio y del destino de la dotación del declarado desierto.

10. Concedido el premio, se comunicará al autor —o autores— premiado. Se le hará entrega en solemne sesión de las 15.000 pesetas importe del premio, y se le proveerá de certificación del acuerdo de concesión, que acredite la distinción merecida.